

sen asistir : tendrán su asiento en las Juntas contiguo á la derecha del Tesorero.

## § VII.

### DEFENSORES DE DEPÓSITOS.

**L**a obligacion de los Defensores de Depósitos será zelar con la mayor vigilancia de que los dos caudales de huérfanas y el del depósito privativo de la Vírgen esten separados , y que no se empleen en otra cosa que para los fines á que respectivamente estan destinados , que será en esta forma : habrá un Depósito de caudales de la Vírgen, que se compondrá de una tercera parte de todas sus rentas , que al presente tiene, y en lo succesivo la puedan pertenecer , pues las otras dos partes se destinarán al fondo comun de esta Congregacion y Monte Pío , por cuyo motivo se cargará á este caudal el cumplimiento de las Memorias de Misas y culto de Nuestra Señora , cuyo depósito será perpetuo , y servirá para la subsistencia y reparos de las casas , y lo que de esto sobrase , para el aumento de las rentas de Nuestra Señora: otro de los caudales pertenecientes á la Memoria de Huérfanas , que fundó Juan Perez de San Miguel : y el otro de los que pertenecen en igual forma á la Memoria que para Huérfanas fundó Doña Ana María de Villagra , no consintiendo se apliquen los respectivos caudales á otro fin que al que cada uno está destinado ; y lo que sobre este particular se hiciere sin su intervencion y consentimiento , ninguna validacion tendrá; pero si llegase caso que el caudal de Congregacion y Monte Pío necesite tomar algun dinero por via de préstamo de alguno de los tres depósitos referidos , así de la Vírgen como de las Memorias que para Huérfanas fundaron Juan Perez de San Miguel , y Doña Ana María de Villagra , ha-

brá de ser dando el correspondiente resguardo el Hermano Mayor, Tesorero y Secretario de la Congregacion á satisfaccion de dichos defensores, y de los Mayordomos actuales de la Virgen: estos como patronos de las expresadas Memorias asistirán á los nombramientos de Prebendas, para cuidar que los Mayordomos los hagan con arreglo á lo que previenen las respectivas Fundaciones, cuidando que todos los años se entre en Arcas lo que á cada depósito pertenezca, sobre lo que se les encarga su conciencia; pues para todo ello deberán tener las mas amplias facultades: zelarán que el Tesorero no sea moroso en el cobro de todas las rentas, y por consiguiente en el puntual cumplimiento de Memorias: tendrán su asiento á la izquierda del Mayordomo de Cera.

#### CAPÍTULO IV.

##### *Juntas particulares y generales, y distribucion de llaves.*

##### § I.

#### JUNTA PARTICULAR.

La Junta particular se compondrá de todos los actuales Oficiales, y de los anteriores, que cesaron en sus respectivos empleos, quedando estos en calidad de Diputados, y del Veedor mas antiguo de cada uno de los dos Gremios, que serán Individuos natos de esta Junta: estas Juntas podrán celebrarse siempre que se tenga por conveniente, y á cargo de la Junta particular estará el cuidado y vigilancia de la conservacion y aumento del culto de María Santísima, el gobierno de toda la Congregacion y su Monte Pío; el del manejo y buena administracion de sus rentas, efectos y caudales, y los

de las Memorias; cuyo cumplimiento tiene la Congregacion, procurando con la mayor atencion y desvelo que en todos, y en cada uno de estos particulares se observe la debida integridad, y se proceda con la correspondiente justificacion y arreglo: si ocurriese algun asunto que por sus circunstancias y gravedad mereciese tratarse y resolverse con mayor reflexion y acuerdo, para que así se consiga, podrá el Hermano Mayor llamar á esta Junta á aquel, ó á aquellos Individuos que para ello considere mas instruidos ó experimentados en la materia, con tal que no excedan del número de quatro, y los que así fuesen convocados, deberán concurrir baxo la misma obligacion y pena que los Individuos que componen la Junta particular, y tendrán en tal caso Voto en ella: todas estas Juntas se celebrarán en casa del Hermano Mayor, á no ser necesario abrir el Arca del Tesoro ó Archivo, que en este caso dará el Hermano Mayor órden al Secretario para que cite á casa del Tesorero. En la noche del veinte de Enero de cada un año, se tendrá una Junta particular en casa del Tesorero, para cuyo tiempo tendrá éste corrientes sus cuentas, las que leerá el Secretario: si estuviesen conformes, y resultase alcance contra aquel, se pondrán inmediatamente el que fuere en el Arca del Tesoro por los respectivos claberos, y en la misma conformidad se le pagará si el alcance fuere á su favor. En esta Junta se hará en cada un año la proposicion para Mayordomos, y cada tres la general de oficios, proponiendo cada uno de los Oficiales respectivamente á su empleo dos Individuos idóneos para desempeñar el cargo, uno en primer lugar, y otro en segundo, y hecho, el Secretario extenderá en el Libro de Acuerdos lo que acerca de las cuentas del Tesorero se hubiese determinado, y la proposicion de oficios, con todo lo demas que se acuerde, para hacerlo presente en la General en el dia que adelante se dirá; y se declara que

estas Juntas particulares, respecto á solo lo gubernativo tendrá la misma fuerza y valor que la General.

## § II.

### *Juntas Generales.*

Se celebrará una Junta general en el dia veinte y tres de Enero de cada año, y esta será para dar las cuentas el Tesorero, pues aunque los empleos se han de servir por tres años, las cuentas se han de dar anualmente, para que por este medio se inteligencie toda la Congregacion de su verdadero estado, y en la misma Junta se hará anualmente la eleccion de Mayordomos de la Virgen, y cada tres años, la general de todos los demas officios: si entre año ocurriese algun caso extraordinario, que por sus circunstancias se deba llamar á Junta General, se tendrá ántes una Particular, en la que se tratará el asunto; y lo que en ella se acordare lo extenderá el Secretario en el Libro de Acuerdos, para dar parte á la Junta general.

## § III.

### *Modo de celebrar las Juntas Generales.*

Juntos todos los Individuos de esta Congregacion en la sala adonde serán citados, guardarán compostura y silencio, esperando sea la hora para empezar la Junta: tocada la campanilla por el Hermano Mayor, dará principio con las Oraciones á Dios nuestro Señor, y su Santísima Madre debidas: se sentarán todos guardando un profundo silencio sin hacer corrillos, ni conversaciones con los que están á su lado: hecho esto dará la orden el Hermano Mayor al Secretario declare á la Junta á lo que se dirige la convocatoria, leyendo lo que la particular haya acordado en el asunto que se va á tratar: si

fuese el de las cuentas anuales del Tesorero, leerá primero el acuerdo de aprobacion, ó reprobacion de la Junta particular, y si la General quisiese se lean todas, lo hará el Secretario, y en su vista, expondrá cada uno lo que tenga por mas conveniente, y quando se aprueben se despachará al Tesorero por el Secretario el correspondiente finiquito de ellas. Si el asunto que hubiese de tratarse fuese tal, que por su gravedad y circunstancias á primera vista no pudiese determinarse con el debido conocimiento y tranquilidad, el Hermano Mayor, haciendo señal con la campanilla, impondrá silencio, y transferirá la Junta á otro dia, citando el en que haya de ser, y la hora, sin que sea necesario nuevo aviso por esquelas, no pudiéndose dilatar por mas tiempo que el de seis dias, á fin de que por este medio tengan los Individuos el competente tiempo de instruirse, y dar su parecer con mas acierto: vuelta la Congregacion á juntarse, se determinará el punto sin mas dilaciones, y el Secretario extenderá el acuerdo, firmándole todos los concurrentes: si en las elecciones se juzgase útil y necesario el promover á otro empleo á alguno de los Oficiales actuales, se le persuadirá lo admita voluntariamente; pero si no lo admitiese, no se le podrá obligar á ello, ni imponerle multa alguna; pues para esto han de pasar tres años de hueco; pero si hubiere habido este hueco, el sugeto en quien recaiga la eleccion admitirá precisamente el empleo para que haya sido nombrado, á no ser que exponga causas legítimas que verdaderamente se lo impidan, y la Junta estimándolas por bastantes, se las admita: entrará el que vaya propuesto en segundo lugar; pero si este se excusase tambien, y diese causas justas para admitirle la excusa, el Oficial á quien corresponda, propondrá á otro sugeto, y la Junta podrá admitir ó no la proposicion, segun la parezca, nombrando otro en su lugar: si alguno de los electos en quien no concurren las causas y motivos arriba dichos,

no quisiese admitir por puro capricho el empleo para que se le nombra, el Hermano Mayor haciendo señal con la campanilla, pondrá silencio, é impondrá al que fuere la pena de sesenta reales vellon, la que pagará inmediatamente, y sino se le cargará en la primera Copia, contándosele por atraso legítimo: si el Hermano Mayor viese que algun Congregante se descompusiese en la Junta, hablando indecorosamente, dando motivo á alteraciones, y que por él se pierda la tranquilidad y sosiego que se apetece, al que así lo executase, le mandará callar, y si no obedeciere, le impondrá la multa de dos ducados, y si no obstante estuviere tenaz, le hará salir de la Sala para que por este medio se tranquilize la Junta: acordadas las deliberaciones, y firmados los Acuerdos por orden de antigüedad, se finalizará la Junta, encomendando á Dios á los Congregantes difuntos.

#### VS IV.

*Modo de tomar posesion los Oficiales nuevamente electos,  
y formalidad de entrega de alhajas.*

**E**n la Junta General de Cuentas de cada un año, en la que se han de elegir Mayordomos, hecha que sea la eleccion, se levantarán de sus asientos los Mayordomos antiguos, y se sentarán los nuevamente electos, y á presencia de toda la Junta recibirán las llaves de los dos Depósitos de Prebendas, y en el año en que corresponda hacer eleccion general de Oficios, se guardará la misma ceremonia respectivamente con cada uno de los empleos: el nuevo Secretario no empezará á actuar hasta que por el antiguo se hayan autorizado todas las entregas, que se harán en la forma siguiente: á los ocho dias de la Junta General han de estar hechas todas las entregas de las alhajas, papeles y demas efectos que esta Congregacion tenga á los

nuevos Oficiales , y el Hermano Mayor electo dará orden del dia y hora que se deban de juntar ; primeramente en casa del Mayordomo de Cera anterior , para que éste haga la entrega formal al nuevo de toda la cera y alhajas de su cargo , extendiéndola el Secretario antiguo en el libro de Inventarios , y firmando todos los concurrentes , y en esta misma conformidad , y con la propia formalidad harán su entrega los Zeladores de Capilla , el Tesorero y Secretario de lo que cada uno esté encargado respectivamente , asistiendo á estas entregas el Hermano Mayor que sale , y el actual , los Tesoreros , los dos Mayordomos de Cera , los quatro Zeladores de Capilla , y los dos Secretarios ; y el que faltase á ellas pagará la multa de ocho reales de vellon , excepto los Secretarios que incurrirán en la de tres ducados , por ser mas precisa su asistencia que la de los demas Oficiales.

#### § V.

*Arca del Tesorero y Archivo , y en quién deben parar las llaves.*

**E**l Tesoro de esta Congregacion y Monte Pío, como tambien la custodia de los Depósitos estarán al cuidado de los Claveros , siguiendo el mismo estilo y práctica que hasta ahora , y en atencion á que hay dos arcas , la una pequeña con sus quatro caxones que se pone dentro de la grande , donde está tambien el Archivo , la distribucion de llaves será en esta forma : el Hermano Mayor tendrá la llave del medio del arca exterior , la de la derecha de la misma el Mayordomo de Cera , y la de la izquierda el Secretario , quien tendrá tambien la llave del Archivo : el Tesorero tendrá la llave del arca chica , la del Depósito de la Virgen la tendrá el Defensor mas antiguo , y las dos llaves de los dos Depósitos de Huérfanas pararán en poder

de los dos Mayordomos mas antiguos , como Patronos que son de estas Memorias , y los dichos Claveros tendrán la obligacion de asistir siempre que sean avisados , baxo la pena de ocho reales vellon ; y si por casualidad estuviese alguno ocupado legítimamente , entregará su llave á su respectivo Diputado , que será el que sirvió anteriormente su empleo , y éste gozará en tal caso de las mismas facultades que el actual , y de consiguiente si faltase incurrirá en la misma pena.

## § VI.

### *Caudal que debe estar fuera de Arcas.*

**T**endrá en su poder y fuera de arcas el Tesorero para los gastos que ocurran mil y quinientos reales vellon, poco mas ó ménos ; y pasando de esta cantidad , el Hermano Mayor dará orden al Secretario avise á los Claveros para ponerlo en arcas ; y si los mil y quinientos reales no fuesen bastantes para los gastos que ocurriesen en el año , dará parte el Tesorero al Hermano Mayor para que disponga se saque de arcas , y se le entregue dinero , en cuyo caso presentará el Tesorero un estado de su cuenta , y en vista de lo resultante de él , se pasará á abrir las arcas , y sacar el dinero necesario , dexando el correspondiente resguardo firmado del mismo Tesorero.